---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- Los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 212 y fs. 213/vta., contra las regulaciones de honorarios de fs. 206/207vta., concedidos que fueran los mismos a fs. 214.--------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 206/207vta. el Sentenciante de grado hace lugar a la demanda de escrituración entablada por I. B. de D. y F. B., condenando a A. M. a otorgar la misma a los treinta días de quedar firme la sentencia dictada. Impone las costas a la parte demandada y regula los honorarios de los Dres. V. F., G. L.y S. F., en conjunto y proporción de ley, en el 18 %, los de las Dras. E. N. I. y M. E. M. en el 7 % y los de la perito calígrafo en el 2 %, todos porcentajes a aplicar sobre el valor del inmueble objeto del proceso.----------

---- II.- A fs. 212 la Dra. M. E. M., por su propio derecho, apela los honorarios a su favor regulados por considerarlos bajos. Reseña haber realizado gestiones extrajudiciales, justifica la posición asumida en el proceso y valora la labor concretada. Se agravia de la existencia de una notable desproporción respecto de la regulación efectuada a favor de los restantes profesionales.----------

---- III.- A fs. 213/vta. el Sr. A. A. M., por su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. M. E. M., apela los honorarios regulados por considerarlos altos. Puntualiza la actitud asumida por su parte tanto dentro del proceso como con anterioridad al mismo. Entiende que los honorarios regulados y a cargo de su parte no se corresponden con la labor efectivamente realizada, no solo por la notable desproporción entre las regulaciones resueltas, sino también teniendo en cuenta la conducta renuente de la contraria.----------

---- IV.- Recibidos los autos por esta Alzada, a fs. 226 se ordenó la devolución al Juzgado de origen a fin de que se discriminen los honorarios regulados a las Dras. E. N. I. y M. E. M.. A fs. 227 se concretó lo peticionado, estableciendo el a quo que de los honorarios regulados le corresponde un 3,5 % a cada una de las nombradas.----------

---- V.- Del relato de los recursos interpuestos surge que la totalidad de los honorarios regulados se encuentran apelados por el demandado por considerarlos elevados, mientras que los honorarios establecidos a favor de la Dra. M. E. M. fueron también apelados por dicha profesional por considerarlos bajos.----------
---

---- Ello así, valorada la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida por los Dres. V. F., G. L. y S. F., el carácter en que intervinieran, letrados apoderados de la parte actora, y el resultado obtenido, ajustados a la tarea desarrollada y al ordenamiento arancelario entiende este Tribunal los honorarios fijados. Por su parte, analizados que son por esta Sala los honorarios establecidos a favor de la Perito Calígrafo Sra. A. A. D. P. y de la letrada patrocinante de la parte demandada, Dra. E. N. I., en mérito a la tarea desarrollada y teniendo en cuenta que los mismos fueron apelados exclusivamente por considerárselos elevados, entiende este Tribunal que los honorarios establecidos no resultan excesivos y se ajustan a lo dispuesto por el ordenamiento arancelario. Finalmente, revisados que son los honorarios regulados a favor de la Dra. M. E. M., letrada patrocinante del demandado, teniendo en cuenta la extensión de la labor concretada, el tipo de proceso, la eficacia de la misma y el resultado obtenido, exiguos entiende esta Alzada los honorarios regulados, correspondiendo establecer los mismos en un 5,5 % de la parte indivisa del inmueble comprometida en el proceso (arts. 5, 6, 8, 18, 38, 60 y concs., ley XIII, Nº, 4, antes ley 2.200).----------
---

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------
---

---- REVOCAR parcialmente el punto 2 de la sentencia interlocutoria de fs. 206/207, para fijar los honorarios correspondientes a la Dra. M. E. M. en un 5,5 % de la parte indivisa del inmueble comprometida en el presente proceso (arts. 5, 6, 18, 38 y concs., ley XIII, Nº, 4, antes ley 2.200).----------
---

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---
---

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _172i_____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA